



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 605-2022-UNAM

Moquegua, 19 de Agosto de 2022.

VISTOS, el Informe N° 228-2022-DIGA/CO/UNAM del 16.08.2022, el Informe Legal N° 0521-2022-OAJ/CO-UNAM del 11.08.2022, el Informe N° 3613-2022-ABAST-DIGA/UNAM del 02.08.2022; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 18 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante informe N° 0177-2022-DITT/VPI/UNAM, la Dirección de Innovación y Transferencia de Tecnología (DITT) hizo el requerimiento para la adquisición de un equipo de sistema de filtración para el proyecto de investigación "Limnología Física del Embalse Pasto grande"; adjuntando las especificaciones técnicas del equipo, incluyendo accesorios del equipo. Asimismo, estas deberán ser acreditadas con la presentación de fichas técnicas, folletos y/o catálogos, las mismas que deberán ser emitidas por el fabricante, resaltando la marca y modelo ofertado.

Que, para tal efecto, con fecha 15/07/2022, la Universidad Nacional de Moquegua, convocó al procedimiento de selección, Contratación Directa N° 005-2022-OEC/UNAM-I, para la adquisición de equipo sistema completo de filtración microfil para el proyecto de investigación "Limnología Física del Embalse Pasto Grande", con un valor de 58,379.13 soles.

Que, con Informe N° 3613-2022-ABAST-DIGA/UNAM, el Órgano Encargado de las Contrataciones ha determinado transgresiones a lo normado en las Bases del Procedimiento de Selección; en ese sentido, ha identificado la exigencia de información adicional para ser acreditada como parte de la oferta, siendo estas no tan claras (accesorios del equipo de sistema de filtración microfil); al momento de señalar cuáles serían las que acreditarán cuando se presenten las ofertas, esta tiene una lista taxativa, la omisión de estas precisiones generan un vicio insubsanable en el procedimiento de selección.

Que, en el procedimiento de Selección Contratación Directa N° 005-2022-OEC/UNAM-I, convocada para la Adquisición de Equipo de Sistema Completo de Filtración Microfil para el proyecto de Investigación "Limnología Física del Embalse Pasto Grande", con un valor de 58,379.13 soles, en el sistema de contratación a Suma Alzada; en el cual, según las bases administrativas y en especial según las especificaciones técnicas, no se tiene claro que, si las características técnicas del equipo de sistema completo de filtración microfil y los accesorios de este equipo se deben acreditar con la presentación de fichas técnicas, folletos y/o catálogos, las mismas que deberán ser emitidas por el fabricante, resaltando la marca y modelo ofertado; contraviniendo el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por tanto, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases constituyen el documento del procedimiento de selección que contiene el conjunto de reglas formuladas por la entidad para la preparación y ejecución del contrato; si bien la empresa MERCK Peruana S.A. presenta su propuesta; sin embargo, el órgano encargado de las Contrataciones al proceder con la evaluación para su recepción y calificación se encuentra con el obstáculo derivado de las especificaciones técnicas, sin precisar cuáles son los bienes que se deben acreditar al momento de presentar la oferta, por lo que la omisión de estas precisiones generan un vicio insubsanable en el procedimiento de selección, lo que amerita la nulidad de dicho procedimiento; por cuanto se prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, con Informe Legal N° 0521-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el inciso c) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, se tiene el principio de Transparencia, el cual señala que, "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"; Principio que a decir de las Bases y las Especificaciones Técnicas del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 005-2022-OEC/UNAM-I, se ha infringido; asimismo, precisa que, de conformidad con el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; labor que concluye al remitir el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; por tanto, según lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se refiere a la calificación exigible a los proveedores, señala que, "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación". En consecuencia, los proveedores deben cumplir ineludiblemente las bases del procedimiento de selección debido a que en ella están las reglas formuladas por la Entidad para llevar a cabo el procedimiento de selección; en consecuencia, estando a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..." En el párrafo 44.1 del artículo 44° en mención, se establece que, se puede declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de Selección: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 605-2022-UNAM

En este mismo párrafo se señala que al declarar la nulidad, en este caso, el Titular de la Entidad debe expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; en tanto que, estando a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44º del TUO en mención “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que, el Titular de la Entidad, declare, de oficio, la nulidad del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 005-2022-OEC/UNAM-I, convocada para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO SISTEMA COMPLETO DE FILTRACION MICROFIL PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACION “LIMNOLOGIA FISICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE”, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayéndolo a la etapa de presentación de la Convocatoria; debiéndose corregir las Especificaciones Técnicas y efectuar el deslinde de responsabilidades.

Que, con Informe N° 228-2022-DIGA/CO/UNAM, el Director General de Administración, considerando las opiniones técnicas y legales, es de opinión que el Titular de la Entidad declare de oficio, la nulidad del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 005-2022-OEC/UNAM-I, convocada para la Adquisición de Equipo Sistema Completo de Filtración Microfil Para El Proyecto de Investigación “Limnología Física del Embalse Pasto Grande”, por contravenir las normas legales y prescindir las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayéndola a la etapa de presentación de la Convocatoria; debiéndose corregir las especificaciones técnicas y Efectuar el deslinde de responsabilidades.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 18 de agosto de 2022, por UNANIMIDAD acordó: Declarar de Oficio, la nulidad del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 005-2022-OEC/UNAM-I, convocada para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO SISTEMA COMPLETO DE FILTRACION MICROFIL PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACION “LIMNOLOGIA FISICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE”, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria, debiéndose corregir las Especificaciones Técnicas y efectuar el deslinde de responsabilidades.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, de la Resolución de Comisión Organizadora N.º 556-2022-UNAM, que **Encarga**, el Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. OSCAR ALFREDO BEGAZO PORTUGAL, Vicepresidente Académico, desde el día 03 de agosto al 19 de agosto de 2022, periodo de ausencia del titular por uso de vacaciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO, la nulidad del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 005-2022-OEC/UNAM-I, convocada para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO SISTEMA COMPLETO DE FILTRACION MICROFIL PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACION “LIMNOLOGIA FISICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE”, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria, debiéndose corregir las Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DETERMINAR, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua, a quienes hayan ocasionado la nulidad del procedimiento de selección descrito; debiendo remitirse copia de la presente resolución y actuados.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. OSCAR ALFREDO BEGAZO PORTUGAL
PRESIDENTE (E)

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL